

Carmen Perona
Abogada de CCOO

Protección de datos

¿Cómo podemos crear un fichero de personal en la universidad sin vulnerar la Ley de Protección de datos?

S.L.V. (Madrid)

Las universidades públicas no pueden crear y utilizar ficheros de datos de carácter personal sin la oportuna publicación de la disposición de carácter general. En este sentido la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) tipifica como infracción grave proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el BOE o Diario Oficial correspondiente.

De igual manera, la LOPD tipifica como infracción leve, cuando no sea constitutivo de infracción grave, no solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos.

La LOPD define al responsable de los ficheros de datos personales como la persona física y jurídica que puede decidir sobre el contenido, la finalidad y uso de los datos.

En el caso de las universidades, el responsable del fichero es el órgano administrativo que trata la información y competente en la materia, teniendo capacidad de decidir sobre el contenido, finalidad y uso del tratamiento de datos que se realiza, como el rectorado, la facultad o escuela, los vicerrectorados, la secretaría general, la gerencia general, los servicios jurídicos, los servicios médicos, etc. En todo caso, la responsabilidad sobre cada fichero dependerá de lo que se establezca en los Estatutos de la Universidad. Así, por ejemplo, la responsabilidad sobre el fichero destinado a la gestión académica recae normalmente sobre el Vicerrectorado de Alumnos, la del fichero con los datos de los títulos académicos recae sobre la Secretaría General, mientras que el fichero que elabora la nómina correspondería a la Gerencia, etc.

El responsable de un fichero debe indicarse expresamente en el correspondiente anexo de la disposición en la que se crea el mismo.

En el caso de que un fichero que comparta entre varios órganos o responsables los datos, la responsabilidad recaerá sobre el órgano que ostente la representación legal de las funciones a las que el fichero da apoyo.